



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AFIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1218 QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, PARA INCORPORAR A SU OBJETO EL ACOSO ESCOLAR

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Se modifica el artículo 3 primer párrafo y se incorpora el tercer párrafo de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

Los profesionales psicólogos pueden realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums) en las instituciones educativas públicas, conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, previa disponibilidad presupuestal”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 14 en la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Se incorpora el artículo 14 en la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con la siguiente redacción:

“Artículo 14. Medidas de prevención de la violencia y acoso escolar

El director de la institución educativa recurre a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar a fin de prevenir y combatir el acoso escolar. Para tal efecto, el director está facultado, en coordinación con los padres de familia (APAFA), a realizar gestiones para instalar cámaras de videovigilancia en las zonas comunes y en el entorno de la institución educativa, resguardando la intimidad de las personas, para lo cual puede celebrar convenios con entidades de los sectores público y privado”.

Artículo 3. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, con la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia, **del acoso escolar** y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."


Bartolomé Zelada
Pdt. Consejo de Ministros

TEXTO SUSTENTO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1218 QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, PARA INCORPORAR A SU OBJETO EL ACOSO ESCOLAR

EL texto presentado obedece al debate establecido en el pleno de la fecha con la participación de las diferentes bancadas quienes realizaron valiosos aportes al texto sustitutorio en relación con la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, para prevenir el acoso escolar.

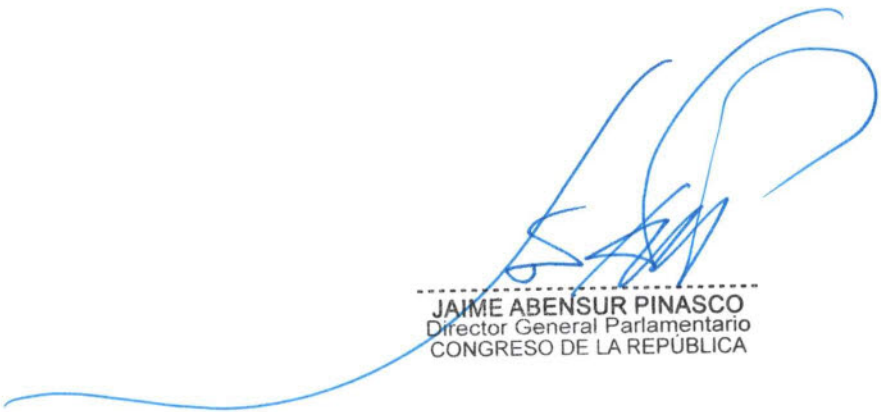
PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de setiembre de 2023

En sesión de la fecha, el congresista Balcázar Zelada, presidente de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, el presidente de la comisión dictaminadora presentó a las 17:38 horas, un nuevo texto sustitutorio de los citados proyectos de ley, el que se aprobó en primera votación por 115 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-- Se exoneró de segunda votación por 117 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA